

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislativo así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación por lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

Cabe destacar el hecho de que la armonización normativa se vislumbró recientemente en la Ciudad, derivado de la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Ante esta circunstancia, es una necesidad prioritaria para el orden nacional, el armonizar las normas ya existentes a nuestro nuevo Orden Jurídico.¹

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

¹ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

I. Encabezado o título de la propuesta;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Como su nombre lo indica, los sistemas jurídicos suponen un universo ordenado de normas que regulan a una sociedad determinada. La importancia de su armonía y actualización radica en la necesidad de que, tanto sus destinatarios como las autoridades encargadas de su aplicación, comprendan con el mayor detalle posible el contenido y alcance de sus normas con la finalidad de tener certeza jurídica.

Esta articulación de los ordenamientos que integran los sistemas jurídicos es de total importancia para la eficacia de las normas que los componen y, en última instancia, del Estado de Derecho. Una norma ambigua, con lagunas o contradicciones, corre el riesgo de no ser comprendida y quedarse en letra muerta, en perjuicio de los objetivos que persigue, incluyendo el orden social, la justicia y el bien común.

Por ello, el trabajo del poder legislativo trata de un constante ejercicio de revisión, análisis, actualización y perfeccionamiento del marco jurídico. Esto se complica aún más si se toma en consideración que su objeto consiste en regular un objeto que no es estático, de tal suerte que el Derecho debe evolucionar al mismo ritmo que las sociedades que regula.

El caso de la Ciudad de México, no es la excepción, y su dinamismo se hace aún más agudo por sus características políticas, económicas, demográficas, geográficas y culturales, pues se trata de la capital y ciudad más importante del país, con los retos y complejidades que ello supone.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que el marco jurídico de la Ciudad de México, frecuentemente es tomado como referente para el resto de las entidades

federativas, pues se trata de una ciudad progresista, con instituciones sólidas y las aspiraciones de mantenerse a la vanguardia en cuestión de derechos y mecanismos jurídicos para garantizar las condiciones mínimas de bienestar que anhela su población.

En tal sentido, la Ciudad de México ha registrado una profunda transformación política, la cual ha sido particularmente significativa en los últimos 25 años. Pasó de ser un departamento con una estructura y organización totalmente dependiente del Gobierno Federal, a una entidad federativa de naturaleza *sui generis*. Primero, mediante la creación de la Asamblea de Representantes, en 1988, y de la Asamblea Legislativa en 1994, con lo cual se fue perfilando cierta autonomía, por lo menos en algunos aspectos legislativos. Posteriormente en 1997, por primera vez en la historia de la Ciudad de México se permitió que tuviese un gobierno electo mediante el sufragio libre y directo de sus ciudadanos, aunque mantuvo su estatus de capital del país con la injerencia jurídica y política por parte del Gobierno Federal; a partir de entonces, la Ciudad de México ha tenido gobiernos de izquierda, con lo cual se suman 24 años de una ciudad de derechos cuya naturaleza jurídica actual culminó con la aprobación del decreto constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, en el año 2016.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustentan;

El 29 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

- El fundamento y mandato constitucional para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo de una Asamblea Constituyente;
- La creación de la Legislatura de la Ciudad de México, como depositario del Poder Legislativo de esta entidad federativa, y
- La transición de delegaciones a alcaldías, como depositarias del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con una organización e integración electa en su totalidad mediante votación universal, libre, secreta y directa.

De conformidad con lo anterior, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea

Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – En cuanto a su constitucionalidad, esta **Iniciativa** está fundamentada en el artículo transitorio TRIGÉSIMO NOVENO de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.”

SEGUNDO. - *Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la **LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

VII. Ordenamientos a modificar;

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
NORMATIVIDAD ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y</p> <p>II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concert las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y</p> <p>II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concrete las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.</p>

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Ley General, a la Ley General de Salud;
- II. Ley Nacional, a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;
- IV. Gobierno, al Jefe del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- VI. Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- VII. DIF-DF, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;
- VIII. Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro. de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;
- IX. Instituciones de Educación Superior, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;
- X. Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que no tienen fines de lucro y dirigidas a

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Ley General, a la Ley General de Salud;
- II. Ley Nacional, a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;
- IV. Gobierno, **a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- V. Secretaría de **Inclusión y Bienestar, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**
- VI. Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**
- VII. DIF-**CDMX**, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México;**
- VIII. Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro. de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;
- IX. Instituciones de Educación Superior, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;
- X. Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que

<p>la prestación de servicios de asistencia social.</p>	<p>no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.</p>
<p>Artículo 5.- Son autoridades de asistencia social en el Distrito Federal: I. La Secretaría, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General; II. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y III. El Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5.- Son autoridades de asistencia social en la Ciudad de México: I. La Secretaría de Inclusión y Bienestar, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General; II. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y III. El Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 8.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.</p>	<p>Artículo 8.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.</p>
<p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.</p>	<p>Artículo 9.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar, constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.</p>
<p>Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a: I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los</p>	<p>Artículo 10.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar, tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a: I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los</p>

<p>servicios de asistencia e integración social de carácter público;</p> <p>II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;</p> <p>IV. Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto;</p> <p>V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social,</p> <p>VI. Integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad del Distrito Federal, y</p> <p>VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.</p>	<p>servicios de asistencia e integración social de carácter público;</p> <p>II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;</p> <p>IV. Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto;</p> <p>V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social,</p> <p>VI. Integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, y</p> <p>VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.</p>
<p>Artículo 14.- El gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.</p>	<p>Artículo 14.- El gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.</p>
<p>Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas</p>	<p>Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, convenios o acuerdos con las Entidades</p>

<p>y Dependencias de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 20. - El Jefe de Gobierno expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las delegaciones del Distrito Federal en materia de asistencia e integración social.</p>	<p>Artículo 20. – La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de asistencia e integración social.</p>
<p>Artículo 21.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.</p>	<p>Artículo 21.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.</p>
<p>Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios: El Presidente será el Jefe de Gobierno, el Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de Desarrollo, y los dieciocho Consejeros serán el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Titular de la Secretaría de Educación, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Director General del DIF-D.F., los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia</p>	<p>Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios: El Presidente será la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, el Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, y los dieciocho Consejeros serán la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de</p>

<p>Social y de Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada; el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.</p>	<p>Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Dirección General del DIF-CDMX., los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Grupos Vulnerables del Congreso de la Ciudad de México y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada; el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.</p>
<p>Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta ley.</p>	<p>Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta ley.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS PRIMERO. - Túrnese a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de</p>

<p>PRIMERO. - Túrnese el presente dictamen de Ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación.</p> <p>SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>la Ciudad de México, para su promulgación y publicación.</p> <p>SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VIII. Texto normativo propuesto;

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y
- II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y **concrete** las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Ley General, a la Ley General de Salud;
- II. Ley Nacional, a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;
- IV. Gobierno, **a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- V. Secretaría de **Inclusión y Bienestar, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**
- VI. Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México;**
- VII. DIF-**CDMX**, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia **de la Ciudad de México;**

VIII. Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro. de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

IX. Instituciones de Educación Superior, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;

X. Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 5.- Son autoridades de asistencia social **en la Ciudad de México:**

I. La Secretaría de **Inclusión y Bienestar**, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General:

II. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y

III. El Gobierno **de la Ciudad de México.**

Artículo 8.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública **de la Ciudad de México** y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.

Artículo 9.- La Secretaría de **Inclusión y Bienestar**, constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.

Artículo 10.- La Secretaría de **Inclusión y Bienestar**, tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;

- II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;
- IV. Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto;
- V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social,
- VI. Integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad **de la Ciudad de México**, y
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.

Artículo 14.- El gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social **de la Ciudad de México**, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.

Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de **Inclusión y Bienestar**, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías de la Ciudad de México en materia de asistencia e integración social.

Artículo 21.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social **de la Ciudad de México**, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.

Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social **de la Ciudad de México** estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios:

El Presidente será **la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, el Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de **Inclusión y Bienestar**, y los dieciocho Consejeros serán **la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Persona Titular de la Dirección General del DIF-CDMX.**, los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Grupos Vulnerables **del Congreso de la Ciudad de México** y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada; el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.

Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de **Inclusión y Bienestar**, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túnese a **la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA